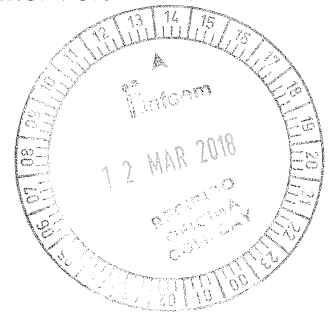


"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

MEMORANDUM No. INFOEM/COMP-ZMS/048/2018  
Metepec, Estado de México, 12 de marzo de 2018

Asunto: Voto Particular

LICENCIADO  
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Voto Particular** emitido por la **Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez** en relación a la resolución del recurso de revisión **257/INFOEM/IP/RR/2018**, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **Novena Sesión Ordinaria** del día **siete de marzo de dos mil dieciocho**, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

~~ATENTAMENTE~~

~~Omar Salatiel Acosta Martínez  
Coordinador de Proyectos~~



C.c.p. Mtra. Eva Abaid Yapur.- Comisionada del INFOEM.- Para su conocimiento.- Presente.  
Minutario

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00257/INFOEM/IP/RR/2018.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez** emite **VOTO PARTICULAR** respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número **00257/INFOEM/IP/RR/2018**, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada **Eva Abaid Yapur**, que es del tenor siguiente:

Si bien, en la resolución del recurso de revisión número **00257/INFOEM/IP/RR/2018** se protegió el derecho de acceso a la información pública del solicitante, modificando la respuesta del **Sujeto Obligado**, situación por la que la suscrita votó a favor del proyecto de resolución presentado, se disiente respecto de notificar "*Al RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación de la información que emita el Comité de*

*Transparencia con motivo de la versión pública.*”, de los incisos a) y b) del resolutivo segundo, de conformidad con lo siguiente:

“(…)

a) *La modificación a la estructura orgánica de la Contraloría Interna Municipal de Aculco, a partir de mayo de 2017.*

b) *La estructura orgánica al 10 de enero de 2018 de la Contraloría Interna Municipal de Aculco.*

(…)”

Por lo que respecta a estas documentales, la ponencia determinó que debía emitirse un Acuerdo de Clasificación de la información, resolución que no se comparte totalmente, de acuerdo a lo siguiente.

Toda vez que es una de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados, los cuales, deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, de conformidad con el artículo 92, fracción II, que estipula:

*“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los*

*respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*(...)*

**II.** *Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*

*(...)"*

El hoy **Recurrente**, mediante solicitud de información con número de folio **00001/ACULCO/IP/2018**, requirió:

*"1.- ¿Si su contraloría interna ha sufrido alguna modificación en su estructura orgánica a partir de mayo de 2017?, en caso de ser afirmativa la respuesta en dónde puedo corroborar esa información. 2.-Cúal es la estructura orgánica actual de su controlaría interna?, ¿en dónde puedo corroborar esa información? 3. Nombres y cargo de las personas que actualmente integran la controlaría interna, ¿en dónde puedo corroborar esa información?" [Sic]*

Por lo que del análisis a la información solicitada, como consta en las fojas dieciocho a la veinticinco de la resolución, se observa que lo que el particular requiere de forma puntual es la estructura orgánica a partir de mayo de 2017 y la estructura orgánica actual de la Controlaría Interna del Ayuntamiento de Aculco.

Como se señala en la resolución que nos ocupa, se resaltó la importancia de publicar su estructura orgánica vigente conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados y codificados cuando así corresponda, mediante los catálogos de Áreas y de clave o nivel del puesto; cada nivel de estructura deberá desplegar un listado de las áreas que le están subordinadas jerárquicamente, así como las atribuciones, responsabilidades y/o funciones conferidas por las disposiciones aplicables a los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, además de los(as) prestadores(as) de servicios profesionales contratados en cada una de esas áreas; asimismo, un hipervínculo al organigrama completo, con el objetivo de visualizar la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto del titular del Sujeto Obligado hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo y, en su caso, los prestadores de servicios profesionales y/o cualquier otro tipo de personal adscrito.

De tal forma, la normatividad analizada determina la fuente obligacional que impone al **Sujeto Obligado** el deber para generar, poseer o administrar la información relacionada con su estructura orgánica.

No obstante, se determinó entregar dicha información en versión pública porque se trata de un documento con información propia de los servidores públicos; referencia de la Comisionada Ponente que no se comparte, toda vez que del estudio realizado

en la resolución, se estableció una obligación lo que reviste un interés público de conocer la estructura orgánica completa de la institución pública que nos ocupa y del debido cumplimiento a sus obligaciones para la transparencia de poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Por todo lo anterior, se considera que en la presente resolución no debió ordenarse una versión pública de la información, ya que no constan datos personales que contenga dicho documento.

Como se advierte del expediente electrónico, **El Sujeto Obligado** en respuesta a la solicitud de información, remitió la página del portal de transparencia <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/aculco.web> en las fracciones II sobre Estructura Orgánica, no obstante, se ordenó un Acuerdo de Clasificación de la información que emita el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.

Lo anterior, permite que la suscrita se pronuncie en el sentido de que dicha información no es susceptible de clasificarse, por no encontrarse inmersos datos sensibles de sus servidores públicos, que pudieran poner en riesgo su integridad o generar alguna discriminación, en el supuesto de que se revelara algún dato personal sensible.

Así la suscrita comparte las razones que motivaron la emisión del recurso de revisión en comento; sin embargo, difiere respecto a que se haya determinado ordenar Acuerdo de Clasificación de la información que emita el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública de la modificación a la estructura orgánica de la Contraloría Interna Municipal de Aculco, a partir de mayo de 2017 y la estructura orgánica al 10 de enero de 2018 de la Contraloría Interna Municipal de Aculco.

**Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada  
(Rúbrica)**

ZMS/OSAM/jasm